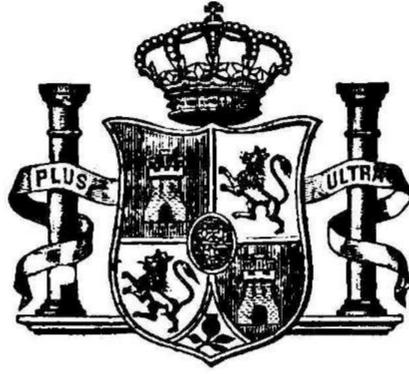


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas	
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Noviembre)

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la moción de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo proponiendo que se dicte una disposición especial por la que se reconozca el derecho de todo obrero a obtener del patrono por cuenta del cual haya trabajado un certificado acreditativo de la clase de servicios prestados y del tiempo que han durado éstos, fundando dicha propuesta en que tal documento, es indispensable en algunos casos a los obreros y conveniente siempre a los demás patronos para sucesivos empleos de aquéllos, es negado a veces por algunos empresarios sin causa justificada, enconándose así las relaciones entre unos y otros elementos productores y hasta originándose demandas arbitrarias ante los Tribunales Industriales, sin otro objeto por parte del obrero demandante que la de obtener de una manera indirecta aquella declaración que le había sido negada por su antiguo patrono:

Considerando que, en efecto, a medida que las industrias y oficios se

extienden y especializan, se hace más indispensable en la gestión de los nuevos contratos individuales de trabajo, la demostración del aprendizaje o de la práctica del obrero en los servicios para los cuales se vá a contratar, exigiéndose cada día más por los empresarios esa demostración como garantía de aptitud profesional para admitir a sus nuevos empleados:

Considerando que la mayoría de las legislaciones extranjeras han atendido a esa necesidad, imponiendo al patrono la obligación de facilitar aquel documento a instancia del obrero y estableciendo sanciones para los casos de incumplimiento, «bajo pena de daños y perjuicios», establece la Ley francesa de 28 de Diciembre de 1910 (artículo 24, capítulo II, sección primera del Código de Trabajo):

Considerando que esa misma exigencia de la nueva realidad fué reconocida y se trató de atender en el proyecto de Ley sobre contrato de trabajo aprobado por el Pleno del antiguo Instituto de Reformas Sociales, cuyo artículo 19 consignaba la indicada obligación del patrono, concretándola en el deber de facilitar al obrero «una declaración escrita de los servicios prestados» por éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Al término de todo contrato de trabajo, el patrono o contratista empresario queda obligado a entregar al obrero, empleado o dependiente que hayan trabajado por su cuenta, y a instancia de éstos, un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de tra-

bajo o servicio que aquéllos le prestaron.

2.º La obligación establecida en el artículo anterior y el correspondiente derecho del asalariado se considerará como condición esencial de todo contrato de trabajo, verbal o escrito, y por consiguiente, aunque expresamente no se hubiesen convenido por las partes contratantes, serán exigibles ante los Tribunales Industriales, en la misma forma que cualquiera otra condición expresa del contrato; y

3.º Que caso de demanda ante los mencionados Tribunales, éstos, aparte de determinar las indemnizaciones que pudieran corresponder por daños y perjuicios, podrán aplicar el artículo 47 de la Ley de 22 de Julio de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1925.—Primo de Rivera. Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e industria.

Excmo. Sr.: Por ser conveniente para el mejor desempeño del cometido de la Comisión de Combustibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra información pública en la Presidencia de dicha Comisión, en la que se recibirán los datos o estudios que puedan ser útiles para la resolución del problema del carbón en sus aspectos técnico y económico que le sean aportados, a fin de que a esta información pública puedan acudir las colectividades e in-

dividuos interesados en tan importante cuestión que lo deseen.

Asimismo se recibirán en dicha Presidencia los trabajos que se envíen referentes a la producción nacional de aceites combustibles y a su mejor aprovechamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1925.—Primo de Rivera.

Señor General Presidente de la Comisión de Combustibles.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación de Dependientes de Cataluña, entidad domiciliada en Barcelona, Rambla de Santa Mónica, 25, solicitando que, transcurrido el plazo que determina la Real orden de 26 de Noviembre de 1924, para que los comerciantes establecidos al dictarse la ley de Jornada mercantil pudieran pedir autorización de internados de dependientes, se aclare si los industriales establecidos con posterioridad al 28 de Febrero último, día en que terminó aquel plazo, tienen derecho a solicitar internados en las condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 15 de la mencionada Ley, y capítulo tercero del Reglamento de 16 de Octubre de 1918.

Considerando que del texto del párrafo primero del citado artículo 15 de la Ley se refiere claramente que no fué propósito del legislador la supresión ni extinción de los internados de la dependencia mercantil, sino la regulación de las autorizaciones de los mismos y el sometimiento de éstos a una inspección que cuide de sus condiciones sanitarias, regulación que ha sido determinada concretamente en los artículos 24, 26 y siguientes del Reglamento de 16 de Octubre de 1918.

Considerando que la limitación de plazo establecida por el párrafo segundo del repetido artículo 15 de la ley y artículo 25 del Reglamento se refiere exclusivamente a los industriales que al promulgarse la ley tuvieran internados de dependientes, y que, por consiguiente, la prórroga concedida por la Real orden de 26 de Noviembre de 1924 solamente podía alcanzar a esos internados, únicos que, transcurrido el plazo de dicha prórroga, no podrán ser autorizados en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no es precisa otra aclaración de las disposiciones vigentes respecto al particular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunós. Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Gaceta del día 27 de Octubre).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 256.

Habiendo de proveerse por concurso oposición las plazas vacantes de Subdelegados de Medicina de los partidos judiciales de Cervera de Pisuerga y Carrión de los Condes, por jubilación de los que las desempeñaban, para conocimiento de los que deseen tomar parte en aquél, se reproduce a continuación el Reglamento y Programa para las oposiciones a Subdelegados de Medicina, publicado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Julio de 1924 (*Gaceta del 8*).

REGLAMENTO Y PROGRAMA para las oposiciones a Subdelegados de Medicina.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia a que pertenezca la Subdelegación a proveer, abonando por de-

rechos de oposición, que se distribuirán en la forma dispuesta por Real decreto de 18 de Junio último, la cantidad que se fije por la Junta provincial de Sanidad respectiva.

Artículo 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante media hora como máximo, a tres preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Higiene, una de Epidemiología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado. Si el Tribunal lo estima conveniente, podrá substituir este examen clínico de un caso infeccioso por el de un demente, limitándose entonces el opositor a averiguar los antecedentes familiares y condiciones individuales y patológicas del caso, y todo cuanto se relacione con la necesidad y urgencia de su reclusión, proponiendo, en su consecuencia, lo que a estos efectos estime procedente.

El tercero y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección, designado por sorteo, y en la redacción de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal proponga.

Artículo 4.º Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, realizándose el segundo ejercicio en un hospital de la localidad, y el tercero en el Parque sanitario provincial o municipal.

Artículo 5.º El Tribunal, presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por dos Vocales Médicos de la Junta provincial de Sanidad, escogidos entre los de mayor competencia en las materias objeto de la oposición, actuando de Secretario el que el mismo Tribunal designe.

Artículo 6.º En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará a los propuestos.

PROGRAMA

I

Higiene.

1. Atmósfera.—Composición química.—Impurificación.
2. El suelo en higiene.
3. Saneamiento de los terrenos.—Zonas palúdicas.—Gérmenes del suelo.
4. Orígenes de las aguas potables. Influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua. Impureza de las aguas.—Captado de los Manantiales.—Pozos y aguas subterráneas profundas.
5. Carácter físico-químicos y

bacteriológicos de un agua potable.—Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.

6. Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por habitante.—El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovisionamiento de agua de la localidad.

7. Abastecimiento por el agua de lluvias, de ríos y de lagos.—Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.

8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las aguas por el calor y los rayos ultravioletas.

9. Depuración por medios químicos.—Ozonizadores.—Sus resultados.—Conducción y distribución de las aguas.

10. Alimentos de origen animal.—Carnes.—Valor nutritivo.—Diversa clase de carnes.—Mataderos.—Organización de estos servicios en la localidad.

11. Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Enfermedades transmitidas por el pescado y por conservas.—Botulismo.—Medios de conservación de carnes y pescados.

12. Leche.—Diversas procedencias.—Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.

13. Métodos de conservación de la leche, quesos y mantecas.—La industria lechera y la higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.

14. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.—Inspección sanitaria de los dulces.—Reconocimiento de setas—Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

15. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales.—Ergotismo.—Latirismo.—Intoxicaciones por patatas y setas.

16. Ración alimenticia.—Su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.

17. Bebidas alcohólicas.—Peligros para el individuo y para la especie.—Lucha antialcohólica.

18. Vivienda.—Emplazamiento.—Orientación.—Plan general de construcción.—Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad en las construcciones.—Iluminación de las viviendas.

19. Ventilación y calefacción de las habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene.

20. Evacuación de inmundicias.—Fosas perdidas.—Fosas fijas.—Sistemas diversos.—Fosos sépticos.—Fosos Mouras y sus derivados.

21. Alcantarillado.—Sistema unitario y doble.—Ventajas e inconvenientes.—Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.

22. Depuración de las aguas de alcantarillas.—Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

23. Canalización doméstica de evacuación.—Organización de la red de evacuación.—Sifones.—Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.—Eliminación de los excretas en los poblados rurales.—Procedimientos que pueden emplearse.

24. Basuras urbanas.—Sistemas

de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

25. Hospitales.—Sus clases y principales dependencias.—Hospitales para contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección en los hospitales.—Laboratorios de hospitales.—Asistencia hospitalaria de la localidad.

26. Sanatorios.—Dispensarios.—Maternidades.—Casas-cunas.—Inclusas y Gotas de leche.—Institutos de Puericultura y de Maternología.—Establecimientos de esta clase en la localidad.

27. Manicomios.—Hospicios y Asilos.—Establecimientos de esta clase en la localidad.—Viviendas colectivas.—Hospederías y lugares públicos de reunión.—Puntos principales que debe abarcar la inspección sanitaria de estas viviendas

28. Escuelas.—Clases.—Departamentos anexos.—Distribución.—Mobiliario escolar.—Inspección médico-escolar.—Inspección de los locales.—Examen del escolar y del Maestro.—La inspección médico-escolar en España y en la localidad.

29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Educación física.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Escuela de anormales.—Higiene de la boca.

30. Talleres: ventilación, calefacción, refrigeración y captación del polvo.—Neumoconiosis y dermatosis profesionales.—Inspección médica del trabajo.

31. Intoxicaciones profesionales.

32. Vías públicas.—Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos.—Baños públicos.—Mercados: emplazamiento.—Limpieza y organización.—Estado de estos servicios en la localidad.—Inspección de los alimentos en los mercados.

33. Cementerios.—Emplazamiento, condiciones del terreno y principales dependencias que deben tener aquéllos.—Cementerios de la localidad: sus condiciones higiénicas.

34. Parques de desinfección.—Funciones que deben llenar.—Personal y materias que debe integrarlos.—Brigadas sanitarias.—Organización de estos servicios en la localidad.

35. Desinfección física.—Desinfectantes químicos.

36. Desratización.—Desinsección.—Aplicaciones.—Agentes utilizados y técnica de su empleo.

37. Putrefacción cadavérica.—Incineración.

38. Autopsia y embalsamamiento de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conservación temporal del cadáver.—Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiento de cadáveres anómalos.—Momificación natural.

39. Método de embalsamamiento sin inyecciones vasculares.—Procedimientos de la Escuela italiana.

II

Epidemiología.

1. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Diversos sistemas de aislamiento.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Infecciones por contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y

de la punción intrarraquídea.—Es-treptococias humanas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Sueroterapia.

4. Meningitis cerebro-espinal.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

5. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna antitífica.—Fiebre tifoidea en la localidad en relación con su aprovisionamiento de agua.

6. Colibacilosis y fiebres paratífoidas.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

7. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

8. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

9. Conjuntivitis contagiosas.—Tracoma.—Tos ferina.—Paroditis epidémica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

10. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

11. Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

12. Tuberculosis.—Modernas doctrinas sobre etiología y modo de trasmisión.—Lucha antituberculosa.—Tuberculosis en la localidad.

13. Lepra.—Carbunco.—Muermo.—Tétanos.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

14. Viruela.—Profilaxis.—Vacunación.—La viruela en la localidad.

15. Sarampión.—Escarlatina.—Varicela y sudor miliar.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

16. Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis. El tifus exantemático en la localidad.

17. Parálisis espinal infantil.—Rabia.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación antirrábica.

18. Lucha antivenérea.—Dispensarios y sífilicomios.—La lucha antivenérea en la localidad.

19. Paludismo.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El paludismo en la provincia y en la localidad.

20. Tiñas.—Muguet.—Sarna y otros ácaros parásitos del hombre.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Dipteros y hemipteros transmisores de gérmenes.

21. Anquilostomiasis.—Diagnóstico.—Profilaxis.—La anquilostomiasis en España.—Kala-Azar.

III

Legislación y administración sanitaria.

1. Administración sanitaria.—Bosquejo histórico de la legislación sanitaria española.

2. Administración sanitaria central.—Organismos dependientes de ella en el Ministerio de la Gobernación.—Deberes y atribuciones de los mismos.

3. Organización sanitaria provincial.—Juntas y Comisiones sanitarias provinciales.—Inspectores provinciales de Sanidad.—Delegación de facultades en el orden sanitario.

4. Institutos de higiene.—Brigadas sanitarias.—Preceptos legales por que se rigen.

5. Juntas municipales de Sanidad. Atribuciones sanitarias de los Municipios y en particular de los Alcaldes.

6. Inspección municipal de Sanidad.—Los Subdelegados de Medicina como Inspectores municipales de Sanidad.—Preceptos legales que les asignan este carácter.

7. Subdelegados de Sanidad.—Reglamentación y funciones de los mismos.—Relaciones de los Subdelegados de Sanidad con las autoridades y profesiones sanitarias.

8. Sudelegados de Medicina.—Funciones de los mismos como Inspectores sanitarios del distrito.—Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los Subdelegados de Sanidad.

9. Colegios Médicos.—Intrusismo médico.—Instituciones benéficas profesionales.

10. Honorarios y derechos sanitarios.—Preceptos que rigen su aplicación y liquidación de los mismos.—Honorarios y derechos sanitarios que deben percibir los Subdelegados de Medicina.

11. Tribunales de honor en los funcionarios de Sanidad.—Corrección superior en las determinaciones de los funcionarios de Sanidad.—Expedientes administrativos.—Modo de incoarlos.

12. Declaración de enfermedades infecciosas.—Actuación de los funcionarios de Sanidad.—Actuación de los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad.—Legislación sobre estas materias.

13. Aislamiento de enfermos infecciosos.—Desinfección.—Medios de desinfección.—Preceptos legales.

14. Obligación de los Municipios en materias de aislamiento y desinfección.—Laboratorios municipales. Hospitales de infecciosos.

15. Ingreso en España y transporte de enfermos infecciosos.—Patente sanitaria.—Circulación de mercancías en épocas de epidemia.—Legislación sobre estas materias.

16. Portadores de gérmenes.—Vacunaciones preventivas.—Legislación sobre estas materias.

17. Vacunación antivariólica.—Vacunación antitífica.—Vacunación antipestosa.—Vacunación anticólera.—Legislación.

18. Bases para la organización de la profilaxis pública antivenérea.—Función de la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad a este respecto.

19. Profilaxis antituberculosa.—Idea de la organización de estos servicios en el extranjero.—Legislación española.

20. Estadísticas demográfico-sanitarias.—Obligaciones de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad, sobre este particular.

21. Higiene municipal.—Su reglamentación.—Ordenanzas municipales de la localidad en relación con los servicios públicos.

22. Protección de aguas potables.—La ley de aguas en su aspecto sanitario.

23. Preceptos legales que rigen la construcción y saneamiento de las viviendas.—Disposiciones de carácter local.

24. Aguas residuales.—Defensa de las mismas.—Disposiciones de carácter local sobre su evacuación.

25. Establecimientos industriales y comerciales.—Industrias insalubres.—Alimentos nocivos.—Legislación.

26. Policía sanitaria mortuoria.—Reglamentación local de policía mortuoria.

27. Disposiciones legales concernientes a los embalsamamientos.—Actuación de los Subdelegados de Medicina en los mismos.—Exhumación de cadáveres y de restos.—Legislación y actuación de los Subdelegados de Medicina en esta materia.

28. Expedientes de incapacidad.—Certificaciones e informes médicos de dementes.—Manicomios y Casas de salud para enfermos mentales.

29. Actuación de los Subdelegados de Medicina para la reclusión de

dementes.—Circunstancias que deberán tener en cuenta en sus informes.—Elementos para diagnosticar un demente.—Delirio e idea delirante.—Trastornos de la memoria, de la atención, de la conciencia y de la actividad.—Síntomas de degeneración.

30. Reclusión urgente de un demente.—Actuación gubernativa y judicial.—Estados maniacos.—Paranoias.—Locura histérica y epiléptica. Ebefrenia.—Parálisis general progresiva.—Locuras simuladas.

Madrid 21 de Junio de 1924.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad A. Pulido.

Por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad tomado en sesión del día 26 del corriente, los que deseen tomar parte en las oposiciones indicadas abonarán por derechos de oposición, la cantidad de cincuenta pesetas
Palencia 29 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 257.

Aguas.

Terminadas las obras de reforma y ampliación del almacén grande del Canal de Castilla en Alar del Rey, ejecutadas por su contratista D. Prudencio Herrero;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

TESORERÍA-CONTADURÍA

DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Anuncio.

Habiéndose publicado en los BOLETINES OFICIALES números 82, 83, 84 y 108 de los días 6, 8 y 10 de Julio y 4 de Septiembre las liquidaciones de los expedientes de créditos y débitos de las Corporaciones con el Tesoro, y faltando la mayoría de remitir el oficio de conformidad o el de haber hecho uso del recurso de alzada ante la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, según se decía en las comunicaciones que en las mismas fechas se les remitieron por esta dependencia, se les recuerda a los que estuvieren en este caso para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este

anuncio, les remitan, pues en caso contrario, se les tendrá por enterados y conformes con expresadas liquidaciones.

Palencia 28 de Octubre de 1925.—
P. E., Salvador Herrera.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Concurso para la provisión de la plaza de Depositario de fondos provinciales, vacante por defunción del que la venta desempeñando.

La Comisión Permanente, en sesión de 27 de los corrientes, acordó sacar a concurso la plaza de Depositario, por el término de diez días naturales, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para optar a dicho cargo se necesita: ser español, de estado seglar, mayor de veinticinco años y no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan las disposiciones legales.

Segunda. El agraciado con dicha plaza, como encargado de la custodia de los fondos de la Diputación, viene obligado a prestar como fianza la cantidad en efectivo que represente el dos y medio por ciento del último presupuesto anual ordinario de ingresos, votado por la Corporación provincial, y la que constituirá dentro del plazo de los treinta días en que ha de posesionarse del cargo.

Tercera. Es obligación del Depositario, ingresar diariamente en la cuenta corriente que la Diputación tiene abierta en la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, las cantidades que se recauden de los fondos provinciales, sin que en ningún caso pueda retener para las operaciones diarias que se realicen en la Caja provincial más cantidad que la que represente el importe de la fianza. Asimismo, es obligación de dicho funcionario, ingresar en la Caja de tres llaves, todo lo que representen Valores del Estado pertenecientes a la Diputación Provincial, en propiedad o en depósito.

Cuarta. El sueldo que disfrutará expresado Depositario de fondos provinciales será el de cuatro mil cincuenta pesetas, que es la cantidad consignada en el actual presupuesto, y quinientas por quebranto de moneda.

Quinta. Los documentos que el aspirante debe acompañar a su solicitud para optar al concurso, y los cuales deberán ser presentados en la Secretaría de la Diputación los días laborables durante las horas de oficina, que son de diez a dos, son los siguientes:

A) Certificación del Registro civil para los nacidos en España con posterioridad a la creación de aquél, o partida de bautismo si el nacimiento fué anterior, o certificación del Cónsul para los nacidos en el extranjero, a fin de acreditar que el solicitante es mayor de veinticinco años.

B) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años, por lo menos, de antelación.

C) Certificación de antecedentes penales

D) Títulos o documentos que como méritos y para acreditar la aptitud para el desempeño del cargo, desee

presentar el aspirante, sin que sea inexcusable y obligada su presentación.

Sexta. Una vez terminado el plazo de concurso, se dará cuenta al Pleno de la Diputación, a quien corresponde el nombramiento conforme con lo es-

tablecido en el número 10.º del artículo 115 del Estatuto Provincial aprobado en 20 de Marzo último.

Palencia 30 de Octubre de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIOS

TERMINO DE MORATINOS

RELACION de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, que se remitió a las Juntas Periciales y a los contribuyentes en general,

Cultivos y aprovechamientos	CLASE	LIQUIDO imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término			
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas	
CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	Del término	De la zona	Pesetas			
Huerta riego de pie.	U. ^a	7. ^a	403	3	50	71
Huerta riego de noria.	U. ^a	4. ^a	354	4	43	05
Era.	U. ^a	6. ^a	152	4	57	23
Viña.	1. ^a	4. ^a	215	4	24	30
Idem.	2. ^a	6. ^a	159	6	51	54
Idem.	3. ^a	9. ^a	93	.	44	54
Cereal seco.	1. ^a	6. ^a	144	139	66	02
Idem.	2. ^a	7. ^a	129	24	63	09
Idem.	3. ^a	9. ^a	108	14	59	36
Idem.	4. ^a	11. ^a	87	249	77	73
Idem.	5. ^a	13. ^a	66	123	68	46
Idem.	6. ^a	15. ^a	50	124	66	86
Idem.	7. ^a	17. ^a	40	883	12	10
Idem.	8. ^a	21. ^a	19	597	22	72
Idem.	9. ^a	23. ^a	13	262	05	18
Idem.	10. ^a	25. ^a	8	121	44	26
Erial a pastos.	U. ^a	3. ^a	3'64	273	16	09
Arboles de ribera.	1. ^a	4. ^a	107	.	80	78
Idem.	2. ^a	6. ^a	61	.	04	41
Plantones.	U. ^a	25. ^a	8	.	02	44

TERMINO DE VILLAMUERA DE LA CUEZA

Cereal seco.	1. ^a	6. ^a	144	27	20	57
Idem.	2. ^a	9. ^a	108	166	06	33
Idem.	3. ^a	11. ^a	87	214	11	33
Idem.	4. ^a	13. ^a	66	686	14	84
Idem.	5. ^a	17. ^a	40	293	51	64
Idem.	6. ^a	19. ^a	29	191	74	83
Idem.	7. ^a	21. ^a	19	63	22	05
Idem.	8. ^a	24. ^a	11	13	82	05
Huerta riego de noria.	U. ^a	4. ^a	354	.	25	.
Viña.	1. ^a	3. ^a	243	3	.	79
Idem.	2. ^a	5. ^a	187	8	31	32
Idem.	3. ^a	6. ^a	159	4	91	64
Era.	U. ^a	6. ^a	152	10	82	46
Erial a pastos.	1. ^a	1. ^a	7'06	39	68	03
Idem.	2. ^a	2. ^a	5'05	277	32	40
Idem.	3. ^a	3. ^a	3'64	315	79	77
Idem.	4. ^a	4. ^a	1'64	10	51	04
Arboles de ribera.	1. ^a	5. ^a	84	.	77	65
Idem.	2. ^a	6. ^a	61	.	92	65
Idem.—Olmos.	U. ^a	1. ^a	175	.	10	50
Frutales.	U. ^a	7. ^a	215	.	09	65
Monte bajo de encina.	U. ^a	1. ^a	16	59	59	.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 14 de Octubre de 1925.—Por acuerdo de la junta técnica provincial, El Presidente de la Junta técnica, Eduardo González de Andrés.

Juzgados

Palencia.

Requisitoria.

Deus, Manuel, de ventidos años, soltero, camarero, natural de Parada, vecino de Cobas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para inda-

garle, notificarle el auto de procesamiento y prisión y ser reducido a ella; bajo los apercibimientos de ser Jecclarado rebelde si no comparece.

Causa número 184 de 1925 por estafa y hurto.

Dado en Palencia a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticinca.—Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de notificación, requerimiento y emplazamiento.

En el sumario núm. 96 de 1925 sobre allanamiento de morada contra otro y Santiago Cuenca Abad, de 26 años, hijo de Dimas y Francisca, soltero, natural de Ligüézana, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con esta fecha auto de terminación de sumario, mandándolo remitir a la Audiencia de Palencia y que se emplace a los procesados para que en el improrrogable término de diez días comparezcan ante aquélla a usar de su derecho y se les requiera para que designen Abogado y Procurador que les defiendan y representen ante la misma, bajo apercibimiento de designarles de oficio.

Y para que sirva de notificación, requerimiento y emplazamiento a Santiago Cuenca Abad que se halla en rebeldía, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Cervera de Pisuerga a veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Cervera de Río-Pisuerga

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 12 del actual, acordó proponer al Pleno la transferencia de créditos de un Capítulo a otro del presupuesto del año corriente.

Lo que se anuncia al público por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Se halla vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, la que se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con la dotación anual de 50 pesetas.

Cervera de Pisuerga 26 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Juan García.

Don Teódulo Mancebo de la Guerra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 del actual, acordó sacar a pública subasta una parcela de terreno que existe junto a las Escuelas nuevas de esta villa y en línea recta desde la casa o cuadra del vecino D. Sandalio de la Fuente hasta la esquina de la casa de los herederos de Tomás Herrero, de unos trescientos metros cuadrados aproximadamente, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas metro y demás condiciones que se establecerán en el oportuno pliego.

Lo que se hace público por medio del presente por el plazo de diez días, a tenor de lo dispuesto en los Reales

decretos de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, para que en dicho plazo, si lo estiman pertinente, puedan presentar protesta contra el mismo, firmada por lo menos por una décima parte de los vecinos que figurarán inscritos en el padrón municipal, no pudiéndose apelar al referendun- que establece el Estatuto municipal por no hallarse confeccionado el nuevo censo electoral

Cervera de Pisuerga 17 de Octubre de 1925.—T. Mancebo.

Paredes de Nava.

Por la Comisión municipal Permanente ha sido propuesta la transferencia del sobrante de 3.300 pesetas presupuestado en el corriente ejercicio para atenciones del Contingente provincial a favor de los Capítulos de Obras públicas y Policía de Seguridad, a fin de poder atender a las necesidades de los mismos; lo que se hace público por medio del presente para que durante el término de quince días puedan formularse reclamaciones por todos los vecinos y contribuyentes.

Paredes de Nava 27 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Fuentes de Valdepero.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 18 del actual, acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de este distrito, bajo el tipo del 3 por 100 de premio de cobranza, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y las que más garantías ofrezcan para el Municipio.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días al siguiente en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentes de Valdepero 19 de Octubre de 1925.—El Alcalde, León Rebollar.

Villasarracino.

Para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso la plaza de Médico titular con el haber anual de 1.250 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, y 125 pesetas anuales también, por la Inspección de Sanidad municipal, quedando en libertad para contratar las iguales particulares, que hoy producen 280 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos profesionales.

Villasarracino 15 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Albino Andrés Calvo.